



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLI

Miércoles, 4 de septiembre de 1974

Núm. 201

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION SEGUNDA

Núm. 5.431

#### GOBIERNO CIVIL

#### de la provincia de Zaragoza

De regreso en la provincia, con esta fecha me hago cargo del despacho oficial.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1974

El Gobernador civil,

Federico Trillo - Figueroa y Vázquez

en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dicho expediente se hallará de manifiesto, en horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda y Economía de la Secretaría general.

Durante el expresado plazo de exposición y ocho días después se admitirán por la Corporación las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 16 de agosto de 1974. — El Alcalde, Mariano Horno. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 5.386

#### Dirección General de la Producción Agraria

CIRCULAR NUM. 20-74

#### Actualización de precios de productos fertilizantes

En la reciente Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 23 de julio actual ("Boletín Oficial del Estado" del 24) se fijan los nuevos precios de fertilizantes, que regirán a partir de la fecha de su publicación y con los condicionados de presentación y venta que se establecen en la misma. Se estima conveniente, para una mejor información de las Delegaciones provinciales y de los agricultores en general, así como de sus Organismos representativos, se den a conocer cuáles han sido los criterios seguidos en la negociación de dichos precios con otros Organismos de la Administración y los

sectores de fabricación y distribución de abonos, así como el comentario a los distintos puntos de la Orden ministerial citada, al objeto de que se dé la más correcta interpretación a los conceptos que en la misma se expresan.

Los precios de fertilizantes aprobados en Consejo de Ministros el 25 de enero de 1974 marcaban, por primera vez, un precio al agricultor, excluidos portes. La necesidad de aumentar los precios de estos productos se justificaba por el fuerte incremento de costas en primeras materias, especialmente en fosforitas y amoníaco de importación, que repercutieron en los precios de los abonos en porcentaje inferior al debido por los citados incrementos de costes, gracias a haberse aplicado unos precios especiales al amoníaco de fabricación nacional, y establecido un precio medio de fosforitas según distintas procedencias.

Al solicitarse nueva modificación de precios por recientes aumentos en materias primas y repercusión de subidas en salarios y costes de energía, se ha procurado que la repercusión sea mínima, a la vez que se han tomado medidas para una mayor clarificación de precios en los diversos escalones de comercialización.

Por parte del Ministerio de Agricultura, y para facilitar la aplicación de precios, se estableció un número más reducido de formulaciones de abonos compuestos que cubren las necesidades agronómicas de los distintos cultivos en las más características condiciones de medio. Esta reducción es más limitativa que la ya iniciada de acuerdo con

### SECCION QUINTA

Núm. 5.402

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de junio de 1974, acordó la aplicación de contribuciones especiales, con aprobación del reparto de cuotas correspondiente, por las obras de renovación parcial con firme asfáltico del pavimento de las calles Doña Blanca de Navarra, Nuestra Señora del Salz, Viriato, Jordana, Daroca y Navas de Tolosa, comprendidas en el Plan PR-72, fase segunda, sector C).

El expediente al efecto instruido que se expone al público, para reclamaciones, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al

la Orden ministerial de este Departamento de 20 de junio de 1970.

Los principales criterios a considerar, desarrollados en la Orden ministerial de 23 de julio a que hacemos referencia, son los siguientes:

1. El Gobierno ha mantenido los precios autorizados de naftas, suspendidos algunos derechos arancelarios e ICGI y ha reestudiado los precios de primeras materias nacionales, de lo que se ha deducido, con los de materias primas de importación, precios medios de aplicación en la actualidad y previsibles para el resto del año en curso.

2. Se ha establecido un precio unificado en 241 puntos de la Península y Baleares, en orden a que las posibilidades de desviaciones de precios respecto a los autorizados puedan ser más fácilmente detectados y sancionados.

La implantación de un precio unificado en todo el país había sido ya estudiado por el Ministerio de Agricultura hacía ya tres años, no habiéndose establecido con anterioridad para dejar, entonces, mayor margen de negociación entre consumidores y proveedores.

La red primaria de distribución ahora establecida se considera mínima, y se continuará negociando para que se extienda al mayor número posible de mayoristas, Cooperativas y Agrupaciones de agricultores cuyas distancias a los centros de fabricación de fertilizantes, o importación, en su caso, sean equiparables a las existentes desde dichos centros a los puntos de la red primaria mencionada.

3. Los precios autorizados se han establecido en los siguientes escalones de comercialización:

3.1. Precio en fábrica, que comprende el producto envasado en saco de polietileno, salvo las excepciones que se citan, y cargado en vehículo de comprador.

Cuando se suministre desde fábrica a consumidor se considerará como punto primario de distribución, y por tanto aplicables los precios que se citan en el anexo número 2 como precio mayorista.

3.2. Precio de venta en almacén mayorista.—Es el precio máximo al cual debe venderse en los almacenes mayoristas a minoristas o consumidores en los 241 puntos de la red primaria de distribución.

Este precio, que figura en el anexo número 2 de la Orden ministerial, incluye el precio fábrica antes citado, más el importe medio unificado de transporte desde cualquier origen a di-

chos puntos y el beneficio de mayorista con almacén.

En el precio citado se incluye la entrega a almacenista-minorista o consumidor, que se hará sobre vehículo de dichos compradores o de los que en su nombre retiren la mercancía.

Las compras en dichos puntos primarios por almacenistas-minoristas y por agricultores no podrán tener otro recargo sobre los precios citados en el anexo número 2 que los señalados en el apartado 3.4.

Los almacenistas mayoristas y los almacenes en fábrica que se asimilan a mayoristas a efectos de márgenes comerciales a que hace referencia la Orden ministerial que comentamos, en sus ventas a consumidor no están autorizados a percibir otro margen que el 3'5 por 100, incluido en los precios señalados en el anexo número 2.

Se puede solicitar por las Cooperativas, Agrupaciones o Entidades representativas de los agricultores igual trato que para los citados mayoristas en los puntos primarios de distribución, al igual que otros comerciantes mayoristas, cuando figuren inscritos en los Registros Oficiales de titulares en la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de Agricultura de 20 de junio de 1970.

3.3. Precio de venta en almacén-minorista.—Es el precio a que debe facturar para el consumidor en dichos almacenes de minoristas, y estará constituido por el autorizado para venta de mayorista antes citado, incrementado en un 4'5 por 100 en concepto de comercialización, más el importe de transporte que se justifique desde el mayorista más próximo, y entregado sobre vehículo del último comprador.

3.4. Recargos autorizados.—Son los que se citan en el artículo 6.º de la Orden ministerial de 23 de julio, y son los siguientes:

a) Por pago diferido.—Todos los precios mencionados se entienden al contado; por tanto, en caso de pago diferido se autoriza a cargar los intereses y quebrantos legalmente establecidos.

b) Por envases especiales.—Cuando el comprador solicitare la mercancía en envases distintos al de polietileno y el fabricante dispusiese de ellos, se abonará en concepto aparte, en factura, la diferencia del importe entre el de polietileno de 50 kilos y el de la clase solicitada.

c) En ventas en almacenes mayoristas no situados en las poblaciones cita-

das en el anexo número 1 de la Orden ministerial o que posteriormente se incluyan en las mismas condiciones, se aplicará un recargo correspondiente al transporte entre la población más próxima de las citadas en el anexo número 1 y el lugar donde radica el almacén mayorista, a razón de un coste unitario de 1'45 pesetas tonelada y kilómetro.

Los portes reales pagados por el almacenista-minorista desde almacén mayorista más próximo serán recargados con la justificación correspondiente, al comprador.

d) Recargos por envasado y envase en superfosfatos y cloruro de potasio.—Se autoriza un recargo máximo de pesetas 400 por tonelada cuando el comprador solicite esta forma de presentación y el envase nuevo sea aportado por el vendedor.

e) Recargo por compras en pequeñas partidas.—Sobre los precios autorizados, el vendedor puede aplicar un recargo, por todos los conceptos, de 160 pesetas tonelada, cuando el total de abonos adquiridos que se retiren sea inferior a 2.000 kilos.

f) Recargos por impuestos, recargos y gravámenes legalmente establecidos.—Se refiere al Impuesto sobre Tráfico de Empresas, arbitrios provinciales u otros legalmente establecidos, que serán aplicados de acuerdo con las normas vigentes, citándose su importe en factura.

3.5. En el artículo 7.º de la Orden ministerial se establece claramente cómo deben presentarse las facturas, especificando los componentes del precio y recargos autorizados, siendo éstos aplicados por una sola vez.

4. Los precios máximos antes citados se autorizan bajo el condicionamiento de que esté el mercado nacional debidamente abastecido.

Sobre abastecimiento en cantidad y plazo conveniente, el Ministerio de Agricultura tiene una especial responsabilidad y por ello debe estarse, por parte de las Delegaciones provinciales, rigurosa y continuamente informando dándose inmediatamente conocimiento de cualquier anomalía a esta Dirección General. Además de las sanciones que sobre política de precios aplique el Ministerio de Comercio por parte de las Delegaciones provinciales del Ministerio de Agricultura se advertirá a los almacenistas de las obligaciones contempladas en la Orden ministerial de 20 de junio de 1970, y caso de observarse falta de colaboración por parte de los citados almacenistas y reiteración de las anomalías de suministros, se pondrá a esta Dirección General su

en el Registro Oficial de Titulares, lo que le imposibilitaría continuar ejerciendo esta actividad comercial.

Por parte de las Jefaturas provinciales de la Producción Vegetal se presta especial vigilancia sobre las declaraciones de existencias, ventas y movimiento de mercancías de los fabricantes, almacenistas mayoristas y almacenistas minoristas, llevando a cabo las inspecciones precisas de acuerdo con las recomendaciones contenidas en la circular de esta Dirección General de Producción Agraria de fecha 7 de diciembre de 1973 y sin la limitación de plazo a que se hacía referencia en el punto noveno de dicha circular.

5. Las infracciones en materia de precios serán denunciadas ante las Jefaturas provinciales de Comercio Interior, dando cuenta, en los casos que se conozcan, a esta Dirección General de Producción Agraria. Las Delegaciones provinciales del Ministerio de Agricultura denunciarán de oficio las infracciones que observen a las citadas Jefaturas provinciales de Comercio Interior y darán cuenta a esta Dirección General.

Madrid, 31 de julio de 1974. — El Director general, (ilegible).

Núm. 5.356

### Magistratura de Trabajo número 2

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo, bajo los números 2.802 y otros de 1974 (diecisiete expedientes), instados por Angel Pascual Molina y otros, contra "Pintauto", S. A., en reclamación de despido, con fecha de ayer se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 21 de agosto de 1974. — El ilustrísimo señor don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el presente juicio promovido por Angel Pascual Molina, Emilio Lahoz Ortín, José Juárez Campayo, José Luis Vergara López, Juan José Blanco Hurtado, Miguel Ríos Cruz, Jesús Moli Marco, Gilberto Altalérrega Soriano, Jesús Soriano Abadía, José Fierro Tolosana, Francisco Val Andrés, Julián Palacio Felices, María Angeles Braulio, Luis Ignacio Coscojuela

Rivas, José Javier Lahoz Ortín, Faustino Mayor García y José Tovar Tovar, por sí y en representación de sus compañeros reseñados, representación que obra unida a los autos, asistidos del Letrado don Modesto Gracia Arqué, contra la empresa "Pintauto", S. A., en reclamación de despido, y...

Fallo: Que estimando las demandas formuladas por los actores que encabezan la sentencia, contra la empresa "Pintauto", S. A., debo declarar y declarar haber lugar a las mismas, declarando improcedente los despidos, y a opción de los actores, por tener la empresa más de 50 trabajadores fijos, los readmita en sus puestos de trabajo en las mismas condiciones que con anterioridad al despido, o les indemnice en las siguientes cantidades: a Angel Pascual Molina, 70.000 pesetas; a Emilio Lahoz Ortín, 55.000 pesetas; a José Juárez Campayo, 30.000 pesetas; a José Luis Vergara, 14.000 pesetas; a Juan José Blanco Hurtado, 10.000 pesetas; a Miguel Ríos Cruz, 45.000 pesetas; a Jesús Moli Marco, 30.000 pesetas; a Gilberto Altalérrega Peiroten, 15.000 pesetas; a Jesús Soriano Abadía, 40.000 pesetas; a José Fierro Tolosana, 18.000 pesetas; a Francisco Val Andrés, 18.000 pesetas; a José Tovar Tovar, 10.000 pesetas; a Julián Palacio Felices, 10.000 pesetas; a Faustino Mayor García, pesetas 37.000; a María Angeles Roy Braulio, 17.000 pesetas; a Luis Ignacio Coscojuela Rivas, 9.000 pesetas, y a José Javier Lahoz Ortín, 17.000 pesetas, con abono en todo caso de los salarios de tramitación desde el día 12 de julio de 1974. Notifíquese a las partes, enterándolas que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en el Texto Articulado de Procedimiento Laboral de 17 de agosto de 1973, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizar el recurso. Si recurriere la parte demandada, deberá presentar, al tiempo de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente de Fondo de Anticipos Reintegrables, sobre sentencias recurridas de esta Magistratura número 2, la cantidad objeto de la condena más el 20 por 100 de la misma. Igualmente se acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta corriente denominada "Recurso de Suplicación", abierta por esta

Magistratura número 2 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada "Pintauto", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 22 de agosto de 1974. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

## SECCION SEXTA

Núm. 5.395

M A I N A R

Con arreglo al Plan de aprovechamientos forestales para el año 1974-75 y a los pliegos de condiciones aprobados por este Ayuntamiento, que por el plazo de ocho días se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los veinte días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar, en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, la subasta de los aprovechamientos siguientes:

### Pastos

Monte número 116, "Dehesa Común". Superficie, 185 hectáreas, para 1.500 lanas. Disfrute, anual. A a las nueve horas.

### Caza

Monte número 116, "Dehesa del Común". Superficie, 521 hectáreas. Subasta por seis años. Primera anualidad, tasación 6.252 pesetas. El aprovechamiento se realizará cumpliendo lo dispuesto en la vigente Ley de Caza y Reglamento y pliego de condiciones que rige al efecto: A las diez horas.

Las plicas se presentarán acompañando el resguardo de haber depositado el 5 por 100 como fianza provisional, en días laborables, de diez a trece horas, desde que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia hasta el día anterior a la celebración de la subasta, en sobre cerrado, conforme al modelo oficial.

Si estas subastas o alguna de ellas quedara desierta por falta de licitadores se celebrará la segunda en el mismo local y hora, tasación y condiciones enumeradas en la primera, a los diez días hábiles al de la celebración de la primera.

Mainar, 24 de agosto de 1974. — El Alcalde, Pascual Gonzalvo.

**SECCION SEPTIMA**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**REQUISITORIAS**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.*

Núm. 5.388

RUESCA NAVAS (Jesús-Gregorio-Antonio), hijo de Miguel y de María, de 27 años, profesión representante, con último domicilio en Zaragoza, calle Oviedo, bloque 4, casa 2, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza, a constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario núm. 259 de 1974, por el delito de atraco y robo a Banco.

**Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 5.389

JUZGADO NUM. 1

*Cédula de citación*

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital, por providencia de este día en

pieza separada para modificación de medidas en expediente de mujer casada número 587 de 1971, instado por doña Concepción Ferrández Cortés, contra don Antonio Alcega Lorés, ha dispuesto que, dado el ignorado paradero del señor Alcega, sea el mismo citado mediante la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a fin de que pueda concurrir el día 18 de septiembre próximo, a las once horas, en este Juzgado, a la práctica de la correspondiente comparecencia, a cuyo fin tiene a su disposición en Secretaría las copias de la demanda modificativa de medidas y documentos a ella aportados, con la prevención al citado señor Alcega de que podrá pararle per juicio legal, caso de incomparecencia.

Y para que sirva de cédula de citación a don Antonio Alcega Lorés, libro la presente en Zaragoza a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — El Secretario, (ilegible).

**Juzgados Municipales**

Núm. 4.926

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición número 420 de 1973, a instancia de don Jesús Olmos Burdío, representado por el Letrado señor Ledesma Domínguez, contra don Joaquín López Royo, se sacan a la venta en primera y pública subasta los siguientes bienes:

Un televisor "Iberia", de 23 pulgadas, con UHF, estabilizador y mesa metálica, tablero cristal; en 9.000 pesetas.

Un tocadiscos "Stibert", modelo 956; en 2.500 pesetas.

Una consola estilo colonial, con espejo enmarcado a juego y dos sillas tapizadas; en 2.000 pesetas.

Un comedor compuesto de mesa rectangular; vitrina de tres cajones en la parte inferior, con dos aparadores de cristal; un juego de café; trinchante con dos armarios laterales y tres cajones y luna mural enmarcada, todos

en madera color nogal; en 4.000 pesetas.

Total, 17.500 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sita en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el próximo día 18 de septiembre, a las diez horas, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán exhibir su documento nacional de identidad y consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Los bienes están en poder del demandado (calle Lorente, 56).

Dado en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos setenta y cuatro. El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 5.381

**COMUNIDAD DE REGANTES Y SINDICATO DE RIEGOS DE FIGUERUELAS**

Para tratar de los asuntos enumerados en los artículos 49 y 50 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad, y con sujeción a lo establecido por los artículos 51, 52 y 53 de las mismas, se convoca a Junta general ordinaria a todos los partícipes de la misma, para el día 29 de septiembre próximo, a las nueve horas en primera convocatoria.

El acto tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Comunidad (avenida de Isidoro Gracia, número 5), y de no asistir mayoría de regantes a la primera convocatoria, tendrá lugar en segunda una hora más tarde, siendo válidos los acuerdos que se adopten.

Figueruelas, 23 de agosto de 1974. El Presidente, Alfonso Oliver.

IMPRENTA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

**PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. Precio: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos:	Año. 600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones